

Lunes, 27 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del uso de piscinas e instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas acuerdo del Pleno de fecha 8 de junio de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Por Prestación De Servicios De Piscinas E Instalaciones Deportivas, queda redactada como sigue:

TITULO	PAG.
Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.....	2
Artículo 2º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 3º.- Sujeto pasivo.....	2
Artículo 4º.- Devengo.....	2
Artículo 5º.- Bases cuotas y tarifas.....	3
Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.....	7
Artículo 7º.- Normas de gestión.....	8
Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.....	9



Lunes, 27 de julio de 2026

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

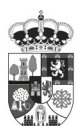
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales (piscinas e instalaciones deportivas).

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en las instalaciones deportivas municipales dependientes del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 4. DEVENGO

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



Lunes, 27 de julio de 2026

Artículo 5. BASES CUOTAS Y TARIFAS.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las normas de aplicación y en el cuadro de tarifas que se recogen a continuación.

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

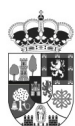
Dentro del marco desarrollado en esta norma, se establecen las siguientes categorías para la aplicación de lastarifas:

- Categoría niños hasta 4 años. Pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos que tengan una edad de hasta 4 años, en el momento del devengo de la tasa.
- Categoría mayor. Pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos de edades comprendidas entre los 13 y los 64 años.
- Categoría niños de 5 a 12 años. Pertenecerán a la misma los niños de edades comprendidas entre los 5 y los 12 años.
- Categoría pensionista. Pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos de edad igual o superior a 65 años, o los de edad inferior que acrediten la condición de pensionista.

Cuando sobre la cuota corresponda la aplicación de una reducción, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el apartado 1 anterior, o por así disponerlo las normas particulares de aplicación de las tarifas, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

CUADRO DE TARIFAS

CONCEPTO TARIFA	IMPORTE/EUROS.
EPÍGRAFE 1º. PISCINA NO CUBIERTA.	
1.- IMPORTE DE ENTRADA DE PERSONAS MAYORES, UN BAÑO	2,50 €
2.- IMPORTE DE ENTRADA DE NIÑOS HASTA 4 AÑOS	GRATUITA
3.- IMPORTE DE ENTRADA DE NIÑOS DE 5 A 12 AÑOS	1,90 €



Lunes, 27 de julio de 2026

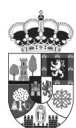
4.- IMPORTE DE ENTRADA DE PERSONAS QUE TENGAN LA CATEGORIA DE PENSIONISTAS	1,20 €
5.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 20 BAÑOS PARA MAYORES	45,00 €
6.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 20 BAÑOS PARA NIÑOS DE 5 A 12 AÑOS	30,00 €
7.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 20 BAÑOS PARA PERSONAS QUE TENGAN LA CATEGORIA DE PENSIONISTAS	20,00 €

NOTA AL EPÍGRAFE 1º:

- La instalación estará abierta desde el 15 de junio al 15 de septiembre.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Ayuntamiento en función de la climatología e incidencias en el funcionamiento de las instalaciones.

EPÍGRAFE 2º. PISCINA CUBIERTA.

1.- IMPORTE DE ENTRADA DE PERSONAS MAYORES, UN BAÑO	2,00 €
2.- IMPORTE DE ENTRADA DE NIÑOS HASTA 12 AÑOS O PENSIONISTAS, UN BAÑO	1,50 €
3.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 10 BAÑOS PARA MAYORES	18,00 €
4.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 10 BAÑOS PARA NIÑOS HASTA 12 AÑOS O PENSIONISTAS.	13,50 €
5.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 20 BAÑOS PARA MAYORES	32,00 €



Lunes, 27 de julio de 2026

6.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS POR 20 BAÑOS PARA NIÑOS HASTA 12 AÑOS O PENSIONISTAS	24,00 €
7.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS MATINAL POR 10 BAÑOS PARA MAYORES	16,00 €
8.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS MATINAL POR 10 BAÑOS PARA PENSIONISTAS.	12,00 €
9.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS MATINAL POR 20 BAÑOS PARA MAYORES	28,00 €
10.- IMPORTE DE ENTRADA DE ABONOS MATINAL POR 20 BAÑOS PARA PENSIONISTAS	20,00 €
11.- COLEGIOS: ENTRADA ESCOLAR SIN MONITOR MUNICIPAL	1,00 €
12.- COLEGIOS: ENTRADA ESCOLAR CON MONITOR MUNICIPAL	1,50 €
13.- COLEGIOS: ENTRADA ABONO ESCOLAR 4 SESIONES (MÁXIMO 25 ALUMNOS)	75,00 €
14.- ENTRADA ABONO TEMPORADA	120,00 €

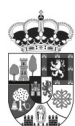
NOTA AL EPÍGRAFE 2º:

- La instalación estará abierta desde el 1 de octubre al 1 de junio.

- Estos periodos podrán ser modificados por el Ayuntamiento en función de la climatología e incidencias en el funcionamiento de las instalaciones.

EPÍGRAFE 3º. CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.

1.- CAMPO DE FÚTBOL 7 (SIN ILUMINACIÓN), POR HORA	14,00 €
2.- CAMPO DE FÚTBOL 7 (CON ILUMINACIÓN), POR HORA	18,00 €
3.- CAMPO DE FÚTBOL 11 (SIN ILUMINACIÓN), POR HORA	25,00 €



Lunes, 27 de julio de 2026

4.- CAMPO DE FÚTBOL 11 (CON ILUMINACIÓN), POR HORA	30,00 €
--	---------

NOTA AL EPÍGRAFE 3º:

- La instalación estará abierta desde el 15 de junio al 15 de agosto, de lunes a viernes en horarios de 10,00 horas a 14,00 horas y 17,00 horas a 22,00 horas.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Ayuntamiento en función de la climatología e incidencias en el funcionamiento de las instalaciones.
- El uso del campo de fútbol, queda condicionado a los horarios libres, que no estén reservados por la concejalía de Deportes para las entidades deportivas que estén incluidas en el Patronato Municipal de Deportes.

EPÍGRAFE 4º. PABELLONES MUNICIPALES DE DEPORTES.

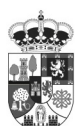
1.- MUNICIPAL, NAVARRORA Y "ANTONIO JARA" (SIN ILUMINACIÓN) POR HORA	7,00 €
2.- MUNICIPAL, NAVARRORA Y "ANTONIO JARA" (CON ILUMINACIÓN) POR HORA	10,00 €

NOTA AL EPÍGRAFE 4º:

- La instalación estará abierta desde el 15 de junio al 15 de agosto, de lunes a viernes en horarios de 10,00 horas a 14,00 horas y 17,00 horas a 22,00 horas.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Ayuntamiento en función de la climatología e incidencias en el funcionamiento de las instalaciones.
- El uso de los pabellones municipales, queda condicionado a los horarios libres, que no estén reservados por la concejalía de Deportes para las entidades deportivas que estén incluidas en el Patronato Municipal de Deportes.

EPÍGRAFE 5º. PISTAS DE PADEL.

1.- PISTAS DE PADEL COLEGIO "LAS MONJAS", POR HORA	4,00 €
--	--------



Lunes, 27 de julio de 2026

NOTA AL EPÍGRAFE 5º:

- La instalación estará abierta todo el año, de lunes a viernes en horarios de 9,00 a 22,00 horas.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Ayuntamiento en función de la climatología e incidencias en el funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Bonificaciones a favor de los titulares del "Carnet Joven de Extremadura".

Las personas que sean titulares del "Carnet Joven de Extremadura", tendrán derecho a una bonificación del veinticinco por ciento (25 %) de la cuota prevista en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 4º de la tarifa. Para poder optar a esta bonificación es requisito imprescindible el mostrar a la persona encargada que se lo solicite, el "Carnet Joven de Extremadura" y el documento Nacional de Identidad, y si así lo requiriese, dar consentimiento a que estos documentos se fotocopien, con el único fin y destino de servir de justificante del beneficio obtenido.

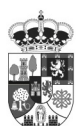
2.- No se contempla ningún otro beneficio tributario.

Artículo 7. NORMAS DE GESTION

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo. La Tesorería municipal, establecerá los controles y normas sobre los procedimientos de recaudación, en aplicación de la normativa vigente.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una unidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la tarifa que corresponda de las previstas en esta ordenanza, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse mensualmente por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

2. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades, tendrá validez por temporada (piscina no cubierta del 15 de junio al 15 de septiembre y en piscina cubierta del 1 de octubre al 1 de junio), en tanto no se modifiquen las condiciones del abono, o mientras no se solicite expresamente su anulación.



Lunes, 27 de julio de 2026

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en centros deportivos al aire libre no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores.

La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

5. Serán de obligado cumplimiento por los usuarios, las normas de uso o reglamentos establecidos en cada una de las instalaciones deportivas. Su no aceptación supondrá el inmediato abandono de la instalación, sin derecho a devolución alguna del importe satisfecho.

6. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

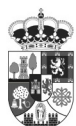
Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de

aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.



Lunes, 27 de julio de 2026

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el día de la publicación en el BOP de la aprobación definitiva y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Navalmoral de la Mata, 24 de julio de 2026

Jesús Manuel Amor López

PRIMER TENIENTE ALCALDE (ALCALDE EN FUNCIONES)

